

Ref.- Causa 1325-15-EP/22
JUEZA CONSTITUCIONAL: CARMEN CORRAL PONCE

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dr. Jorge Luis Macas Romero, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de profesión abogado, comparezco en calidad de Director de Patrocinio Legal y como delegado del señor Ministro de Energía y Minas, de conformidad con la Acción de Personal No. DATH-2022-941, de 14 de noviembre de 2022 y Acuerdo Ministerial MEM-MEM-2022-0026-AM DE 27 de junio de 2022, dentro del garantía constitucional de Acción Extraordinaria de Protección No. 1325-15-EP, ante usted comparezco y respetuosamente manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre de 2022, sus Autoridades dictaron la siguiente sentencia:

“En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1. Aceptar** la acción extraordinaria de protección signada con el N° 1325-15-EP.
- 2. Declarar** la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, contemplado en el artículo 76.7(l) de la Constitución de la República, por parte de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
- 3. En aplicación directa del principio de interculturalidad prescrito en el artículo 32 y 57 numeral 12 de la Constitución, se dispone:**
 - 3.1. Que las secretarías General y Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional coordinen la traducción íntegra de esta sentencia al idioma originario de la etnia Shuar; así como el mecanismo adecuado para su difusión a las distintas comunas y comunidades del pueblo indígena Shuar ubicadas en el área de influencia del proyecto minero, lo cual, podrá ser articulado con el apoyo de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.**
- 4. Como medidas de reparación integral se ordena:**
 - a) Dejar sin efecto** la sentencia de 03 de agosto de 2015, dictada por Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
 - b) Disponer** que la presente sentencia constituya en sí misma una forma de reparación.
- 5. Aceptar** la acción de protección presentada por los señores Luis Venancio Ayui Kajekai, Tomás Felipe Jimpikit Tseremp, Domingo Raúl Ankuash Chayuk y Marcelino Bermeo Arpi.
- 6. Declarar** la vulneración del derecho constitucional a la consulta previa, libre e informada del Pueblo Shuar, consagrado en el artículo 57.7 de la Constitución
- 7. Como medidas de reparación integral se ordena:**
 - a) Dejar sin efecto** la Resolución N° 194 de 17 de marzo de 2011, emitida por el entonces Ministerio del Ambiente.
 - b) La realización del mecanismo de consulta previa, libre e informada por parte del Estado ecuatoriano, en un plazo de 6 meses contados a partir de la notificación de la**

presente sentencia, procedimiento del cual dependerá la autorización de los permisos administrativos que deban conferirse en torno al proyecto minero Panantza – San Carlos. Dicho procedimiento de consulta deberá ser instrumentado por las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles.

c) Que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica ofrezca disculpas públicas al Pueblo Shuar. Las disculpas públicas deberán cumplirse de la siguiente manera: i) mediante carteles fijados en lugares visibles de las inmediaciones gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales de las áreas de influencia del proyecto minero, así como, en los centros poblados de las comunidades Shuar, si éstas así lo autorizan, mismos que deberán permanecer por un plazo mínimo de seis meses; ii) en un banner web ubicado en un lugar fácilmente visible del portal institucional por un plazo mínimo de seis meses; iii) ambas publicaciones deberán realizarse en idioma Shuar y castellano; y, iv) el texto de las disculpas públicas será el siguiente:

“Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, establecida en la sentencia ° 1325-15-EP/22, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica reconoce la vulneración del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada del Pueblo Shuar; por lo tanto, ofrece disculpas públicas por el daño ocasionado. Asimismo, reconoce su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de protección de derechos humanos”.

d) **Delegar** a la Defensoría del Pueblo que, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, realice el seguimiento a la implementación del procedimiento de consulta previa ordenado en esta sentencia.

e) **Disponer** que las entidades descritas en el presente decisorio, informen mensualmente a la Corte Constitucional sobre las acciones planificadas y emprendidas en el marco de la implementación de la consulta previa hasta su finalización, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia. 8. Notifíquese y cúmplase.”

Con auto de aclaración y ampliación de 18 de enero de 2022, su Autoridad determino lo siguiente:

“1. Negar los pedidos de ampliación interpuestos por la defensa técnica de los accionantes de conformidad a los párrafos 13,17,18 y 19 supra; y, subsidiariamente en función de la reconducción realizada en los párrafos 14, 15 y 16 supra, **aceptar parcialmente** la aclaración del decisorio 7.b de la sentencia N° 1325-15-EP/22, al tenor de lo siguiente: “El plazo de seis meses para la realización de la consulta previa, libre e informada, implica el tiempo en el cual el Estado y los titulares de este derecho colectivo deberán acordar e instrumentar el referido mecanismo de participación, sin que esto obste la posibilidad -que de común acuerdo y atendiendo las circunstancias específicas del procedimiento de consulta-, se pueda solicitar a este Organismo de forma motivada la prórroga de dicho plazo”. (el resaltado me pertenece)

Al respecto, informo:

Con el propósito de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Corte Constitucional, el Viceministro de Minas, **solicitó designar delegados institucionales para la conformación de la Comisión Interinstitucional en cumplimiento a la Sentencia Nro. 1325-15-ep/22**, al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Gobierno, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Coordinación Zonal Centro Sur y Subsecretaría de Territorio

y Seguimiento Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de adoptar las acciones que correspondan, conforme a las atribuciones y competencias de las instituciones involucradas en el Dictamen Constitucional; y, observando los procedimientos y normativa pertinente con el fin de precautelar los intereses del Estado y garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

En esa misma línea, se delegó como responsable de la comisión interinstitucional representante del Viceministerio de Minas, al Dr. Jorge Rodrigo Jiménez Sarabia, Director de Diálogo y Gestión de Conflictos, para que en el marco de las atribuciones y responsabilidades de cada institución y en el marco del cumplimiento de la Sentencia Nro. 1325-15-ep/22, articule todas las acciones pertinentes al cumplimiento de lo establecido.

Una vez que se integró la comisión interinstitucional que viabilizara el cumplimiento de la Sentencia Nro. 1325-15-ep/22 y a fin de que se involucre a todos los actores sociales, se han realizado varias reuniones con los representantes de las Comunidades de Tarimiat, Kutukus, Nayap, Chunuvia, Wapis, Santa Rosa de Tintiute, San Vicente, San Carlos, San Pedro, San Carlos de Limón, Pueblo Shuar Arutam, Churuwio, autoridades del cantón Gualaquiza, así como los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de San Wakambeis y Pan de Azúcar, Indanza; y delegados de la Prefectura de la Provincia de Morona Santiago, donde se abordaron los temas relacionados al cumplimiento de la sentencia.

Con este antecedente, se envía adjunto el “Informe Técnico en cumplimiento a la Sentencia No. 1325-15-EP/22, por parte del Ministerio de Energía y Minas”, donde su Autoridad puede verificar las acciones que esta Cartera de Estado ha realizado a fin de dar fiel cumplimiento a la sentencia en mención, así como, toda la evidencia de las reuniones mantenidas entre las diversas Carteras de Estado, Los GAD y las Comunidades.

Es importante destacar que el proceso de diálogo se llevó a cabo bajo el estricto cumplimiento y observancia del marco normativo vigente en el país, recalando que, para llevar a cabo la instrumentación del proceso de consulta previa, libre e informada, **deben establecerse mecanismos de coordinación y articulación desde el Estado, a nivel nacional y territorial, fundamentalmente, entre el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y Ministerio de Gobierno, así también con los Gobiernos Autónomos Descentralizados como Provincial, Cantonales y de las Juntas Parroquiales Rurales**, por lo que, en lo elemental no se puede determinar el tiempo establecido para la instrumentación de la aplicación del derecho a la consulta previa, libre e informada, pues el diseño metodológico específico deberá reunir aspectos técnicos, procedimentales y logísticos, la cual contribuye de manera ordenada y sistémica al cumplimiento efectivo del proceso.

Además, la instrumentación del proceso de la consulta previa, libre e informada, debe permitir el efectivo ejercicio del derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar de manera informada a través de espacios donde se puedan exponer sus comentarios y observaciones sobre los planes, programas y proyectos que impulsa el Estado, respecto al uso y aprovechamiento de sus recursos naturales no renovables en espacios de diálogo y deliberación, facilitando consensos, acuerdos y compromisos de colaboración y trabajo conjunto, entre los actores sociales y políticos, así como de las instituciones y organizaciones públicas y privadas involucradas en el proceso.

PETICIÓN:

Con este antecedente y atento a que el auto de aclaración y ampliación de 18 de enero de 2022, determina que *“de común acuerdo y atendiendo las circunstancias específicas del procedimiento de consulta-, se pueda solicitar a este Organismo de forma motivada la prórroga de dicho plazo”*. Solicito respetuosamente a su Autoridad, sírvase otorgar una prórroga al plazo establecido en la letra b) del numeral 7 de la sentencia, para continuar con los mecanismos de dialogo, realizar la consulta previa e informada y dar cumplimiento a la sentencia.

NOTIFICACIÓN:

Las notificaciones que me correspondan las continuare recibiendo en los correos electrónicos diego.cofre@energiayminas.gob.ec, diego.erazo@energiayminas.gob.ec, marisol.pavon@energiayminas.gob.ec y jorge.macas@energiayminas.gob.ec.

Firmo en la calidad mencionada.

Dr. Jorge Luis Macas Romero
Director de Patrocinio Legal
del Ministerio de Energía y Minas.